



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria Saraguros El Padmi (AGROSEP), domiciliada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Técnico de Área de Zamora Chinchipe, con oficio No. 034-OA-DPAZCH, de 21 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 404 SFA/DOA/MAG, de 1 de abril del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 425 SFA/DIPA/MAG, de 6 de abril del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria Saraguros El Padmi (AGROSEP), domiciliada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGUROS "EL PADMI" (AGROSEP)

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Constituyese la Asociación Agropecuaria Saraguros EL PADMI "AGROSEP", domiciliada en la parroquia Los Encuentros, cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, la misma que se registrará por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el presente estatuto y las demás leyes pertinentes.

Art. 2.- La Asociación tendrá personería jurídica, de número ilimitado de socios y sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES



Art. 3.- Son Objetivos de la Asociación:

- a) Promover la integración social, cultural y económica de todos los miembros de la asociación;
- b) Mantener la solidaridad entre los integrantes de la asociación;
- c) Gestionar por todos los medios lícitos posibles, el adelanto material de sus asociados;
- d) Promover programas y proyectos de capacitación técnica y profesional agropecuaria, así como el fortalecimiento organizativo, para mejorar la actividad ganadera y agrícola de los socios y la Jurisdicción de la Asociación.
- e) Crear y facilitar créditos con criterio social productivo, para mejorar las condiciones de vida de los asociados, mediante cooperación con ONG, instituciones públicas y privadas;
- f) Procurar la integración con otras asociaciones u organizaciones afines;
- g) Mejorar la producción y productividad en rubros económicamente rentables; y,
- h) Conservar los valores culturales de nuestro pueblo.

Art. 4.- Son Propósitos o Finalidades de la Asociación:

- a) Gestionar y trabajar ante el poder público y privado, a favor de los productores agropecuarios del barrio El Padmi, sean estos socios o no de la organización a efecto de alcanzar los beneficios de: Capacitación, Asistencia Técnica, ayuda o aporte para establecer centros de investigación, centro de acopio, almacenes de insumos, comisariatos, centros turísticos con programas específicos, entre otros;
- b) Representar a sus afiliados ante las instituciones de derecho público y privado, en las relaciones que se derivan de esta actividad;
- c) Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario dentro y fuera del país;
- d) Conseguir de las entidades estatales encargadas del fomento agrícola de acuerdo a la Ley respectiva, la colaboración para la Capacitación, Tecnificación, de esta rama de producción; y,
- e) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente, especialmente de los recursos suelo y agua;

**CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS**

Art. 4.- Son miembros de la Asociación, quienes hubieren suscrito el acta de constitución, y aquellas que en lo posterior manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la organización, y fueren aceptadas por el Directorio.

Art. 5.- Son socios honorarios todas aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la organización, a juicio de la Asamblea General.

Art. 6.- Para ser miembro de la Asociación, se requiere tener la calidad de interesado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud por escrito dirigido al Presidente;
- b) Pagar una cuota de ingreso que determine la Asamblea General; y,
- c) Ser aceptado por el Directorio.

Art. 7.- Son derechos y obligaciones de los socios de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento y resoluciones;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos de la dirección de la Asociación;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las sesiones de la asociación;
- d) Participar en forma responsable en las actividades que organice la asociación;
- e) Velar por la buena marcha de la asociación; y,
- f) Las demás que estableciere lícitamente.



Art. 8.- La calidad de socio de la Asociación, se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Fallecimiento; y,
- c) Por expulsión.

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

Art. 9.- La Asociación tendrá como organismos de Dirección los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- La Asamblea General de socios, es el máxima organismo de la Asociación y representa la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones obligan a los socios presentes y ausentes a cumplirlas.

Art. 11.- La Asamblea General, se reunirá cada dos, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces convoque el Directorio.

Art. 12.- El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios. En caso de no tener quórum se instalará la Asamblea una hora después con el número de socios que se encuentren presentes. Este particular constará en la convocatoria.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su reglamento;
- b) Aprobar la reforma al Estatuto presentados por el Directorio;
- c) Sancionar a los miembros de la Asociación, por violación al Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación y los contratos cuya cuantía sobrepase los Cien salarios mínimos vitales (S. M. V) del trabajador en General;
- e) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación;
- f) Fijar las cuotas de ingresos, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- g) Fijar las cuantías máximas de las inversiones o gastos que pueda realizar el Directorio y el Tesorero;
- h) Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y nombrar las comisiones que hubiere de constituirse; y,
- i) Conocer y resolver sobre los informes que presente el Presidente, el Tesorero y las Comisiones.

DEL DIRECTORIO

Art. 14.- El Directorio es el organismo ejecutor de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las Resoluciones de la Asamblea General. Estará integrada por las siguientes dignidades:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero;
- d) Secretario;
- e) Sindico; y,



f) Tres vocales principales y sus suplentes.

Art. 15.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual. Esta disposición no afecta al Síndico.

Art. 16.- El Directorio sesionara mensualmente y extraordinariamente, cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos constantes en la convocatoria.

Art. 17.- Todos los miembros del Directorio tienen voz y voto, excepto el Síndico, que tiene voz informativa y el Tesorero cuando se trate de asuntos económicos.

Art. 18.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Presentar anualmente sus informes a la Asamblea General;
- c) Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Promover, recaudar e invertir los fondos en beneficio de la Asociación; y,
- e) Las demás constantes en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Suscribir con el Tesorero todos los documentos de gastos autorizados por la Asamblea General o por el Directorio;
- c) Dirigir la sesiones de Asamblea General del Directorio, y suscribir con el secretario las actas, acuerdos y demás documentos oficiales de la Asociación;
- d) Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio al tenor de los Estatutos y Reglamentos pertinentes;
- e) Coordinar y organizar el trabajo de todos los socios y de la Asociación en General;
- f) Presentar un informe anual de actividades de la Asociación y del Directorio, para la aprobación de la Asamblea General;
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva, y,
- h) Las demás propias de sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento legal o renuncia definitiva;
- b) Coordinar y controlar el funcionamiento de las comisiones respectivas; y,
- c) Las demás que se les encomendare.

DEL SECRETARIO

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;



- b) Redactar y llevar al día, debidamente legalizadas, las actas de las sesiones de la Asociación;
- c) Atender la correspondencia;
- d) Realizar las convocatorias a sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente;
- e) Tener bajo su custodia y cuidado todo el archivo de la Asociación;
- f) Responsabilizarse en la entrega recepción de la documentación y archivo al Secretario entrante en un plazo máximo de quince días contados a partir de su posesión;
- g) Extender los certificados que soliciten los socios, previa autorización del Presidente; y,
- h) Las demás que se estableciere por el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar los fondos que le corresponden a la asociación y depositar en uno de los bancos de la localidad;
- b) Autorizar con su firma y la del Presidente toda orden de pago, retiro o recepción de fondos;
- c) Suscribir con el Presidente todos los documentos económicos, así como los balances respectivos;
- d) Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesarios para su actividad;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General y al Directorio los balances Generales de cuentas contados al mes anterior al de la Asamblea General; y,
- f) Las demás propias de sus funciones.

DEL SINDICO

Art. 23.- Son atribuciones del Sindico:

- a) Asumir la defensa jurídica, judicial o extrajudicial de los derechos y bienes de la Asociación;
- b) Asesorar en todos los asuntos concernientes a su profesión, al Presidente, al Directorio y a la Asamblea General;
- c) Intervenir en la redacción de Acuerdos, Contratos que celebre la Asociación; y,
- d) Las demás que designe la asociación.

DE LOS VOCALES

Art. 24.- Son atribuciones de los vocales principales:

- a) Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección de los mismos;
- b) Llevar al seno del Directorio y a la Asamblea General, las inquietudes de los socios, auscultar su opinión y permanecer atentos en orden a defender los intereses de los mismos;
- c) Presidir las comisiones que se nombraren en la Asociación; y,
- d) Las demás que se les designe.

CAPITULO IV DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art. 25.- Son fondos y bienes de la Asociación:

- a) Los provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General;



- b) El producto de las multas que se impusieren los organismos de Dirección de la Entidad;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que son de su propiedad y los que posteriormente adquiriere a cualquier título;
- d) Las cuotas de inscripción que pagaren los nuevos socios;
- e) Las asignaciones, legados, donaciones o ingresos que a cualquier título le correspondieran; y,
- f) Y todo ingreso adquirido lícitamente.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 26.- La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

Art. 27.- La amonestación será verbal o escrita cuando el socio no acate las normas de buena conducta en las sesiones de Asamblea General.

Art. 28.- Las multas se impondrán por resolución del Directorio, de conformidad al Reglamento interno y cuando incumplan y reincidan en las faltas del artículo anterior.

Art. 29.- La suspensión temporal será resuelta por la Asamblea General previo informe del Directorio, cuando el socio atente contra los fines de la organización, por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio, siempre que se deba a asuntos de la Organización, y otros que ha criterio de la Asamblea General crea pertinente.

Art. 30.- La expulsión será resuelta por la Asamblea General, previo informe del Directorio, cuando el socio reincida en las faltas del artículo anterior, cuando se convierta en un elemento disociador o cuando viole con frecuencia los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General o las leyes de la república, calificadas como graves por el Reglamento Interno.

Art. 31.- La suspensión temporal y la expulsión del socio requiere que el Directorio levante una Información sumaria del asunto controvertido, y elevará en consulta a la Asamblea General para su resolución que el Directorio levante. El socio tendrá derecho a la defensa en cualquier estado de la causa hasta su resolución, luego de lo cual tendrá derecho a la revisión de la medida impuesta por una sola vez y cuando existan nuevos elementos de juicio.

CAPITULO VI DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 32.- La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General; por no cumplir sus fines, por disminuir el número de socios de acuerdo la ley. Una vez resuelta la disolución, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea. Y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 598 del código civil.

Art. 33.- La resolución de disolución de la Asociación, la tomará la Asamblea General, con los votos de las dos terceras partes de los miembros registrados.

DISPOSICIONES GENERALES



Art. 34.- La Asociación Agropecuaria Saraguro EL PADMI "AGROSEP", es una organización de carácter civil, y por lo mismo le es absolutamente prohibido intervenir en asuntos o movimientos de política partidistas y de tipo religioso.

Art. 35.- Los miembros del Directorio no podrán abandonar sus cargos si no fuere legalmente reemplazados, aún en el caso de que terminen el periodo para el cual fueron nombrados.

Art. 36.- El Directorio deberá presentar dentro del primer semestre de cada año un informe de las actividades realizadas el año anterior, conjuntamente con el informe técnico y el informe económico suscrito el representante legal.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bastidas León Francisco	060312212-8
2	González Tene Carmen Delia	190043110-5
3	González Tene José Miguel	110275239-9
4	González Tene Manuel Espíritu	110297944-8
5	González Tene Pedro Manuel	110200012-0
6	González Tene Rosa Clementina	190006950-9
7	Gualán Cartuche Rosa Marina	110230716-0
8	Gualán Morocho María Enriqueta	060322094-8
9	Guamán González Luis Antonio	110217464-4
10	Lozano Quishpe Rosa Clementina	110179316-2
11	Morocho Minga José Miguel	110137870-9
12	Morocho Tene Miguel Angel	110129816-2
13	Zhunaula Guamán Manuel Asunción	110139927-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGUROS "EL PADMI" (A G R O S E P)

ESTATUTOS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Art. 1. Constituyese la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGUROS EL PADMI "AGROSEP"**, con domicilio en el sector El Padmi, perteneciente a la parroquia Los Encuentros, Cantón Yanzatza, provincia de Zamora Chinchipe, que estará regida por el presente estatuto, los reglamentos internos que en lo posterior se dictare y en especial por las regulaciones del Título XXIX, del libro I del Código Civil.

Art. 2. La Asociación tendrá personería jurídica, de número ilimitado de socios y sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Art. 3. DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Son Objetivos de la Asociación:

- a) Promover la integración social, cultural y económica de todos los miembros de la asociación;
- b) Mantener la solidaridad entre los integrantes de la asociación;
- c) Gestionar por todos los medios lícitos posibles, el adelanto material de sus asociados;
- d) Propender para que las instituciones públicas y privadas presten atención a las necesidades de la asociación;
- e) Promover programas y proyectos de capacitación técnica y profesional agropecuaria, así como el fortalecimiento organizativo, para mejorar la actividad ganadera y agrícola de los socios y la Jurisdicción de la Asociación.
- f) Crear y facilitar créditos con criterio social productivo, para mejorar las condiciones de vida de los asociados, mediante cooperación con ONG, instituciones públicas y privadas;
- g) Procurar la integración con otras asociaciones u organizaciones afines;
- h) Incorporar valor agregado mediante la agro industrialización de la producción agrícola y pecuaria: carnicos, lácteos, piscícolas, etc que se obtenga en forma asociativa e individual por parte de los socios
- i) Comercializar asociativamente la producción primaria e industrializada para lograr mejores precios
- j) Conservar los valores culturales de nuestro pueblo.

Son Propósitos o Finalidades de la Asociación:

- a) Promover el fortalecimiento, la unión y la incorporación a esta organización de todos los productores, industrializadores, transportadores y comercializadores de productos agropecuarios y sus derivados, a fin de aportar capitales, experiencias y esfuerzos en la defensa de sus derechos y en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad.
- b) Gestionar y trabajar ante el poder público y privado, a favor de los productores agropecuarios del barrio El Padmi, sean estos socios o no de la organización a efecto de alcanzar los beneficios de: Capacitación, Asistencia Técnica, transportación, industrialización, comercialización, ayuda o aporte para establecer centros de investigación, centro de acopio, almacenes de insumos, comisariatos, centros turísticos con programas específicos, entre otros.
- c) Procurar e insistir ante el Banco Nacional de Fomento e instituciones públicas y privadas para que se destine líneas de crédito que permita realizar el cultivo, mejoramiento, producción, industrialización, transportación y comercialización.

- d) Representar a sus afiliados ante las instituciones de derecho público y privado, en las relaciones que se derivan de esta actividad.
- e) Establecer el servicio de comisariatos y almacenes para suministrar a sus asociados artículos de primera necesidad, insumos agropecuarios, herramientas, vehículos, maquinarias y semillas mejoradas.
- f) Establecer relaciones de cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario dentro y fuera del país, con el fin de unificar políticas tendientes a conseguir tecnología y mercados para comercializar los productos derivados de la caña de azúcar.
- g) Conseguir de las entidades estatales encargadas del fomento agrícola de acuerdo a la Ley respectiva, la colaboración para la Capacitación, Tecnificación, Transportación y comercialización de esta rama de producción.
- h) Gestionar ante los organismos públicos pertinentes como el MAG, INIAP y otros especializados, para que conjuntamente provean a los agricultores semillas resistentes a plagas y enfermedades y que sean de alta producción e insumos agropecuarios no contaminantes
- i) Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación adaptadas al medio ambiente, especialmente de los recursos suelo y agua.
- j) Buscar mercados a nivel nacional e internacional para la venta de los productos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 4. Son miembros de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGURO EL PADMI "AGROSEP", quienes hubieren suscrito el acta de Constitución, y aquellas que en lo posterior manifestaren por escrito su voluntad de pertenecer a la organización, y fueren aceptadas por el Directorio.

Art. 5. Son socios honorarios todas aquellas personas que hayan prestado servicios relevantes a la organización, a juicio de la Asamblea General.

Art.6. Para ser miembro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGURO EL PADMI "AGROSEP", se requiere tener la calidad de interesado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud por escrito dirigido al Presidente;
- b. Pagar una cuota de ingreso que determine la Asamblea General; y,
- c. Ser aceptado por el Directorio.

Art.7. Son derechos y obligaciones de los socios de la Asociación:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento y resoluciones;
- b. Elegir y ser elegido para los cargos de la dirección de la Asociación;
- c. Participar con voz y voto en las deliberaciones de las sesiones de la asociación;
- d. Participar en forma responsable en las actividades que organice la asociación;
- e. Velar por la buena marcha de la asociación;
- f. Las demás que estableciere lícitamente.

Art. 8. La calidad de socio de la Asociación, se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria;
- b. Fallecimiento; y,
- c. Por expulsión.

CAPITULO III. DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 9. La ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGURO EL PADMI "AGROSEP", tendrá como organismos de Dirección los siguientes:

- a. La Asamblea General; y,
- b. El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10. La Asamblea General de socios, es el máxima organismo de la Asociación y representa la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones obligan a los socios presentes y ausentes a cumplirlas.

Art.11. La Asamblea General, se reunirá cada dos, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces convoque el directorio.

Art.12. El quórum de la Asamblea General será de la mitad más uno de los socios. En caso de no tener quórum se instalará la Asamblea una hora después con el número de socios que se encuentren presentes. Este particular constará en la convocatoria.

Art.13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y su reglamento;
- b. Aprobar las reformas a los estatutos presentados por el Directorio;
- c. Sancionar a los miembros de la Asociación, por violación a los Estatutos, Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea General;
- d. Autorizar al Directorio la venta, hipoteca, permuta o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles de la Asociación y los contratos cuya cuantía sobrepase los Cien salarios mínimos vitales (S. M. V) del trabajador en general;
- e. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación;
- f. Fijar las cuotas de ingresos, las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios;
- g. Fijar las cuantías máximas de las inversiones o gastos que pueda realizar el directorio y el Tesorero;
- h. Elegir y posesionar a los miembros del Directorio y nombrar las comisiones que hubiere de constituirse; y,
- i. Conocer y resolver sobre los informes que presente el Presidente, el Tesorero y las Comisiones.

DEL DIRECTORIO

Art.14. El Directorio es el organismo ejecutor de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las Resoluciones de la Asamblea General. Estará integrada por las siguientes dignidades:

- a. Presidente;
- b. Vicepresidente;
- c. Tesorero;
- d. Secretario;
- e. Sindico; y,
- f. Tres vocales principales y sus suplentes.

Art.15. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por un periodo igual. Esta disposición no afecta al síndico.

Art.16. El directorio sesionara mensualmente y extraordinariamente, cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente o a solicitud de tres de sus miembros. En las Asambleas extraordinarias solamente se tratarán los asuntos constantes en la convocatoria.

Art.17. Todos los miembros del Directorio tienen voz y voto, excepto el Síndico, que tiene voz informativa y el Tesorero cuando se trate de asuntos económicos.

Art. 18. Son atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y resoluciones de la Asamblea General;
- b. Presentar anualmente sus informes a la Asamblea General;
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto y presentarlo a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d. Promover, recaudar e invertir los fondos en beneficio de la Asociación; y,
- e. Las demás constantes en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

DE LOS MIMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 19. Son atribuciones del Presidente:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b. Suscribir con el Tesorero todos los documentos de gastos autorizados por la Asamblea General o por el Directorio;
- c. Dirigir la sesiones de Asamblea General del Directorio, y suscribir con el secretario las actas, acuerdos y demás documentos oficiales de la Asociación;
- d. Convocar a sesiones de Asamblea General y del Directorio al tenor de los Estatutos y Reglamentos pertinentes;
- e. Coordinar y organizar el trabajo de todos los socios y de la Asociación en general;
- f. Presentar un informe anual de actividades de la Asociación y del Directorio, para la aprobación de la Asamblea General; y,
- g. Las demás propias de sus funciones.

Art.20. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, impedimento legal o renuncia definitiva.
- b. Coordinar y controlar el funcionamiento de las comisiones respectivas; y,
- c. Las demás que se les encomendare.

Art.21. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recaudar los fondos que le corresponden a la asociación y depositar en uno de los bancos de la localidad.
- b. Autorizar con su firma y la del Presidente toda orden de pago, retiro o recepción de fondos;
- c. Suscribir con el Presidente todos los documentos económicos, así como los balances respectivos;
- d. Llevar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad y los que considere necesarios para su actividad;
- e. Presentar anualmente a la Asamblea General y al Directorio los balances generales de cuentas contados al mes anterior al de la asamblea General; y,
- f. Las demás propias de sus funciones.

Art.22. Son atribuciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea General y del Directorio;

- b. Redactar y llevar al día, debidamente legalizadas, las actas de las sesiones de la Asociación;
- c. Atender la correspondencia;
- d. Realizar las convocatorias a sesiones del Directorio conjuntamente con el Presidente.
- e. Tener bajo su custodia y cuidado todo el archivo de la Asociación.
- f. Responsabilizarse en la entrega recepción de la documentación y archivo al Secretario entrante en un plazo máximo de quince días contados a partir de su posesión;
- g. Extender los certificados que soliciten los socios, previa autorización del Presidente; y,
- h. Las demás que se estableciere por el Directorio.

Art.23. Son atribuciones de los vocales principales:

- a. Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección de los mismos;
- b. Llevar al seno del Directorio y a la Asamblea General, las inquietudes de los socios, auscultar su opinión y permanecer atentos en orden a defender los intereses de los mismos;
- c. Presidir las comisiones que se nombraren en la Asociación, y,
- d. Las demás que se les designe.

Art.24. Son atribuciones del Sindico:

- a. Asumir la defensa jurídica, judicial o extrajudicial de los derechos y bienes de la Asociación;
- b. Asesorar en todos los asuntos concernientes a su profesión, al Presidente, al Directorio y a la Asamblea General;
- c. Intervenir en la redacción de Acuerdos, Contratos que celebre la Asociación; y,
- d. Las demás que designe la asociación.

CAPITULO IV DEL REGIMEN PATRIMONIAL

Art.25. Son fondos y bienes de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGURO EL PADMI "AGROSEP"

- a. Los provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General;
- b. El producto de las multas que se impusieren los organismos de Dirección de la Entidad;
- c. Los bienes muebles o inmuebles que son de su propiedad y los que posteriormente adquiriere a cualquier título;
- d. Las cuotas de inscripción que pagaren los nuevos socios;
- e. Las asignaciones, legados, donaciones o ingresos que a cualquier título le correspondieran; y,
- f. Y todo ingreso adquirido lícitamente.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art.26. La Asociación establece las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación;
- b. Multa;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Expulsión.

Art.27. La amonestación será verbal o escrita cuando el socio no acate las normas de buena conducta en las sesiones de Asamblea General.

Art.28. Las multas se impondrán por resolución del Directorio, de conformidad al Reglamento interno y cuando incumplan y reincidan en las faltas del artículo anterior.

Art.29. La suspensión temporal será resuelta por la Asamblea General previo informe del Directorio, cuando el socio atente contra los fines de la organización, por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio, siempre que se deba a asuntos de la Organización, y otros que ha criterio de la Asamblea General crea pertinente.

Art.30. La expulsión será resuelta por la Asamblea General, previo informe del Directorio, cuando el socio reincida en las faltas del artículo anterior, cuando se convierta en un elemento disociador o cuando viole con frecuencia los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General o las leyes de la republica, calificadas como graves por el Reglamento Interno.

Art.31. La suspensión temporal y la expulsión del socio requiere que el directorio levante una Información sumaria del asunto controvertido, y elevará en consulta a la Asamblea General para su resolución que el Directorio levante. El socio tendrá derecho a la defensa en cualquier estado de la causa hasta su resolución, luego de lo cual tendrá derecho a la revisión de la medida impuesta por una sola vez y cuando existan nuevos elementos de juicio.

CAPITULO VI DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACION

Art.32. La Asociación se disolverá por resolución de la Asamblea General; por no cumplir sus fines, por disminuir el numero de socios de acuerdo la ley. Una vez resuelta la disolución, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea. Y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 598 del código civil.

Art.33. La resolución de disolución de la Asociación, la tomará la Asamblea General, con los votos de las dos terceras partes de los miembros registrados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.34. La ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SARAGURO EL PADMI "AGROSEP", es una organización de carácter civil, y por lo mismo le es absolutamente prohibido intervenir en asuntos o movimientos de política partidistas y de tipo religioso.

Art.35. Los miembros del Directorio no podrán abandonar sus cargos si no fuere legalmente reemplazados, aún en el caso de que terminen el periodo para el cual fueron nombrados.

Art. 36. El Directorio debera presentar dentro del primer semestre de cada año un informe de las actividades realizadas el año anterior, conjuntamente con el informe técnico y el informe económico suscrito el representante legal.

CERTIFICACION

El suscrito secretario de la ASOCIACION AGROPECUARIA SARAGURO EL PADMI "AGROSEP": Que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en dos sesiones distintas realizados los **días treinta de julio y uno agosto del año dos mil tres**, conforme consta en el respectivo libro de Actas, al que remito para los fines de ley. Santa Rosa, 10 de septiembre del 2003.- LO CERTIFICO.-

Atentamente.



Sr. Francisco Bastidas León
SECRETARIO DE LA DIRECTIVA
PROVISIONAL



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria "EL ROSAL", domiciliada en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;

QUE el Director Técnico de Area de Zamora Chinchipe, con oficio No. 031-OA-DPAZCH, de 14 de marzo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 397 SFA/DOA/MAG, de 31 de marzo del 2005, emitió informe favorable y calificó a Las socias fundadoras de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 416 SFA/DIPA/MAG, de 4 de abril del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "EL ROSAL", domiciliada en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "EL ROSAL"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.- Constitúyase la Asociación Agropecuaria "El Rosal", domiciliada en la parroquia Cumbaratza, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe; sin fines de lucro, la misma que se regirá por las Disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, este Estatuto y las demás leyes pertinentes.

Art. 2.- El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.

Art. 3.- La Asociación Agropecuaria "El Rosal", cuya estructura orgánica y principios se determinan en este estatuto y en sus respectivos Reglamentos, está constituida por mujeres que se dedican a actividades agropecuarias en la jurisdicción de la Parroquia



Cumbaratza, perteneciente al cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación los siguientes:

- a) Procurar la unión de todos los asociados para la defensa de sus derechos e intereses y lograr beneficios comunes;
- b) Representar a sus asociados ante las instituciones de derecho público y privado en todos los asuntos relacionados con la explotación agrícola;
- c) Generar productos de óptima calidad para consumo humano revisando las condiciones técnicas para su mejor aprovechamiento en su desarrollo, de acuerdo a lo que determinen los reglamentos pertinentes;
- d) Aprovechar las ofertas de mercado relacionada con los costos de insumos en la compra y venta;
- e) Desarrollar las estructuras administrativas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y necesidades;
- f) Fomentar las relaciones con otras Organizaciones;
- g) Promover la producción y productividad agropecuaria tradicional y no tradicional mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abonos orgánicos, abonos verdes y controles naturales y químicos de plagas y enfermedades;
- h) Promover el uso de recursos naturales, agua, suelo, vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación que no afecten al medio ambiente; y,
- i) Todas las demás señaladas en la Ley y en el presente Estatuto.

Art. 5.- La Asociación y su Directiva se hallan prohibidos de intervenir en actos políticos y religiosos.

CAPITULO II DE LAS SOCIAS

Art. 6.- Son socias fundadoras todas las personas que estuvieron presentes en la discusión del acta de constitución y que manifestaron su deseo de pertenecer a dicha Asociación.

Art. 7.- Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- e) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea; y,
- f) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de Las socias:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

Art. 9.- Son derechos de Las socias:



- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;
- c) En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio de Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada; y,
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación.

Art. 10.- La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales:
 1. Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 2. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados.
 3. Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados.
 4. Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento Interno.
- c) Por incapacidad mental, física legalmente declarada; y,
- d) Por fallecimiento.

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 11.- La Asociación Agropecuaria "El Rosal" será ajena a la política partidista y religiosa y se gobierna por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano Directivo supremo de la Asociación, sus resoluciones deben ser ejecutadas por el Directorio, con el apoyo de las socias.

Art. 13.- La Asamblea General está constituida por todas las socias en goce de sus derechos los cuales tienen voz y voto en las deliberaciones.

Art. 14.- Cada socia tiene derecho a un solo voto

Art. 15.- Las Asambleas Generales de la Asociación serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán mensuales. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando convoque el Presidente o la mayoría de los miembros del Directorio o también a solicitud por escrito de por lo menos el 30% de Las socias.

Art. 16.- Las convocatorias a Asambleas se harán el prime miércoles de cada mes.



Art. 17.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratará exclusivamente los asuntos que se determinan en la convocatoria, salvo el caso de que por resolución de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, se resuelva tratar además, un asunto urgente.

Art. 18.- La Asamblea General sesionará con la concurrencia de las socias que representen la mitad más uno de los afiliadas. De no reunir éste quórum, la Asamblea General sesionará una hora más tarde con el número de socias presentes.

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los socias concurrentes.

Art. 20.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el Estatuto y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias;
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobre pasen a los cinco salarios básicos unificados;
- e) Decidir el ingreso y sanciones de Las socias;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del Directorio y las comisiones especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes, como la imposición de gravamen sobre los mismos; y,
- k) Las demás que le faculden el presente Estatuto, Reglamento Interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Tesorero;
- e) El Síndico; y,
- f) Los Vocales.

Art. 23.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos luego de un período después de su gestión.

Art. 24.- El Directorio se renovará cada año mediante elección que debe hacer la Asamblea General. En caso de ausencia o impedimento de la presidenta, la reemplazará en sus funciones la Vicepresidenta y a falta de ésta, en su orden las Vocales Principales. Para llenar las vacantes se llamará a Asamblea donde se completará el Directorio.

Art. 25.- Las reuniones del Directorio pueden tener el carácter de ampliadas de acuerdo a la reglamentación que se expida, en la cual las socias participarán de las



discusiones con voz pero sin voto.

Art. 26.- Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio, se requiere ser socia en pleno goce de sus derechos y ejercer por lo menos un año las actividades de esta rama de producción.

Art. 27.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando solicite la Presidenta o tres integrantes por los menos. Las citaciones deben hacerse por escrito, además se convocará a la representante del Patronato de Amparo Social Municipal, quien participará únicamente con voz..

Art. 28.- El Directorio tendrá quórum con la mayoría de sus miembros, salvo el caso de que haya resuelto convocar a sesión del Directorio ampliado al que concurrirán obligatoriamente todos los Vocales Principales, requiriéndose entonces la presencia de por lo menos 6 miembros.

Art. 29.- El Directorio Ampliado tratará asuntos de especial importancia y de resolución inmediata, las resoluciones que se tomen serán analizadas por la Asamblea General próxima.

Art. 30.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, cuyas resoluciones tendrán validez cuando tengan las dos terceras partes de los votos de los concurrentes.

Art. 31.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación velando por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y de las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Aprobar los presupuestos, informes y resoluciones que debe conocer la Asamblea General;
- c) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales puede actuar y resolver el Presidente, sin consultar al Directorio y resolver sobre las que superen dicha cuantía;
- d) Preparar la documentación de inversiones y contratos que por su cuantía, se considere necesario la aprobación de la Asamblea General;
- e) Conocer y resolver solicitudes de ingreso de nuevas socias;
- f) Tomar decisiones sobre asuntos que por su urgencia no pueden esperar la resolución de la Asamblea General. En estos casos se convocará a Directorio Ampliado y las resoluciones que se adopten serán conocidas por la Asamblea Extraordinaria;
- g) Aprobar el Reglamento Interno y demás reglamentos que fueren pertinentes; y,
- h) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones establecidas con los presentes Estatutos y Reglamentos.

DE LA PRESIDENTA

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización;
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y supervisar la administración de la Asociación;
- c) La presidenta de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva;
- d) Convocar a sesión de Asamblea General y del Directorio;
- e) Autorizar con su firma los contratos y egresos, cuyas cuantías hayan requerido la



- aprobación del Directorio;
- f) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o cualquier otro asunto que juzgue conveniente;
 - g) En caso de empate en las resoluciones a adoptarse por parte del directorio, el Presidenta tendrá solamente voto dirimente;
 - h) La Presidenta convocará a la representante del Patronato de Amparo Social Municipal a las sesiones y asambleas.

DEL VICEPRESIDENTA

Art. 33.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Remplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a la Directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad; y,
- c) Las demás que le confiera el Reglamento Interno y el Estatuto.

DE LA SECRETARIA

Art. 34.- Será designada por la Asamblea General y durará 1 año en sus funciones pudiendo ser reelegida.

Art. 35.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria las siguientes:

- a) Convocar previa disposición de la Presidenta, a sesiones de Asamblea General o del Directorio y asistir a ellas en calidad de tal;
- b) Elaborar oficios y demás documentos que le competan o disponga la Presidencia;
- c) Elaborar las actas de las sesiones de Asamblea General o del Directorio y hacer conocer las resoluciones a las socias o directivos;
- d) Las demás disposiciones que establezca el Reglamento General; y,
- e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con voz informativa.

DE LA TESORERA

Art. 36.- La Tesorera es la responsable de las actividades económicas de la Asociación

Art. 37.- La Tesorera es nombrada por la Asamblea General quien dura 1 año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 38.- La Tesorera será persona de reconocida solvencia moral y económica

Art. 39.- Son obligaciones del Tesorera:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier ingreso que acreciente los fondos de la Asociación;
- b) Realizar las inversiones o pagos que ordene la Presidencia de acuerdo con el presupuesto;
- c) Supervisar la contabilidad e inventario de las pertenencias de la Asociación;
- d) Presentar mensualmente las cuentas, balances y nóminas de socias que están en mora en el pago de sus cuotas, debidamente legalizados con su firma;
- e) Formular el presupuesto anual, que deberá ser sometido a estudio y aprobación del Directorio; y,
- f) Depositar en un plazo no mayor de 24 horas los pagos correspondientes por: Aportes, sanciones y demás ingresos que perciba la Asociación.

DE LAS VOCALES



Art. 40.- Colaborarán obligatoriamente en las comisiones que sean designados y cumplirán las funciones que le sean encomendadas de conformidad al Reglamento General.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 41.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un secretario suplente. Se designarán de conformidad a las necesidades de la entidad y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 42.- La Asamblea General se llevará a efecto el primer sábado de cada mes. También se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Asociación, de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la misma.

Art. 43.- En las Asambleas Generales y las sesiones de la asociación, se observarán los siguientes pasos:

- a) La Presidenta del Directorio declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) La Presidenta ordenará a la Secretaria que se de lectura al orden del día;
- c) Luego dispondrá, que por Secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran;
- d) Las asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud a la Presidenta quien la concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de las asistentes; y,
- e) Las socias observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieran tratando.

Art. 44.- Se procederá de la siguiente manera para constatar el quórum y realizar la toma de decisiones:

- a) El quórum se conformará con la mitad mas uno de los miembros de la asociación; y,
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

CAPITULO V DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 45.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades;
- d) Las herencias, legados y donaciones aprobadas por la Asamblea General y recibidas bajo riguroso inventario; y,
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 46.- Los bienes que por cualquier título obtenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios. La Asamblea General en uso de sus facultades autorizará la donación o venta de los mismos en beneficio de los asociados en forma equitativa.



Art. 47.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, los demás órganos de control y a la normativa legal aplicable para estos casos.

Art. 48.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes o donaciones.

Art. 49.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir y comprobarse cierta introducción indebida y al margen de la ley se impondrá las respectivas sanciones tributarias.

Art. 50.- El año económico de la asociación iniciará en el mes de enero y finalizará en el mes de diciembre de cada año.

Art. 51.- De ser el caso, la Asamblea General dispondrá la fiscalización e intervención de la asociación.

Art. 52.- La asociación elaborará balances semestralmente, para remitirlos al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 53.- Cuando cualquiera de las socias se retire de la asociación, se le permitirá cosechar todos los productos sembrados en la parcela correspondiente. En caso de fallecimiento, se procederá igual a entregarle los productos a su esposo o a sus herederos.

Art. 54.- En caso de fallecimiento de la socia y al existir la predisposición de una familiar a continuar en la asociación, la Asamblea resolverá el ingreso de la solicitante.

DE LAS SANCIONES

Art. 55.- La violación e incumplimiento del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 56.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión; y,
- c) Expulsión.

Art. 57.- Las multas no serán mayores al salario mínimo vital vigente a la fecha de la sanción, ni menores del diez por ciento del mismo.

Art. 58.- Las suspensiones de los derechos serán de treinta días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

Art. 59.- Las socias que no concurren a tres Asambleas Generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidos automáticamente en sus derechos. El socio suspendido



por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, una vez que se ponga al día en sus obligaciones y cancele la multa impuesta.

Art. 60.- Las expulsiones serán planteadas en Asamblea General, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión, el Presidente, notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su derecho a la defensa.

Para resolver la expulsión de un socio, se requiera el voto de la mitad más uno de Las socias presentes en la asamblea.

CAPITULO VI REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 61.- Los Estatutos tendrán fuerza de ley para las socias, después de haber sido discutidos en dos sesiones del Directorio, ampliado y ratificado por la Asamblea General en una sesión, y aprobados por el Directorio.

Art. 62.- Estos estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General Ordinaria con la aprobación de la mitad mas un voto de la totalidad de Las socias.

Art. 63.- La asociación tendrá una duración indefinida, sin embargo de ello, esta podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por mandato de Ley;
- b) Por resolución unánime de sus socias, expresada en Asamblea General. En este caso en la misma Asamblea se decidirá sobre el destino de los bienes y activos de la asociación; y,
- c) Por no cumplir con sus fines o reducirse el número de sus socias a menos de once.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 65.- Los socio deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN

Art. 66.- La duración de la asociación es ilimitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinada en la Ley; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en los estatutos, por disminuir el número de socias menor a 11; o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto en dos fechas diferentes, con un intervalo de 30 días entre una y otra asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos el 75% de las socias activas.

En cualquier caso de disolución de la asociación sus pertenencias pasarán a dominio de quien lo determine la Asamblea General de socias. Las pertenencias deberán



ser empleadas en fines similares a la que esta asociación persigue y en beneficio de los moradores y habitantes de la zona de influencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia, tan pronto como haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Segunda.- Los actuales miembros de la Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean remplazados por los miembros, electos de acuerdo al presente Estatuto, para la elección de la Directiva no se requiere tener mas de un año de afiliación como lo prescribe el Estatuto.

Art. 2.- Calificar como socias fundadoras de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Calva Jiménez María de Jesús	190041707-0
2	Cañar Rodríguez Grimaneza	110116351-5
3	Chamba Herrera María Alexandra	190038736-4
4	Larreátegui Alejandro María Emilia Luz	110140419-0
5	Medina Marcia Elizandra	110275144-1
6	Moya Alvarez Sandra Marisol	171768868-1
7	Pineda Gonzaga Luz Victoria	190010019-7
8	Salinas Pineda Olga Enriqueta	110237420-2
9	Sarango Sarango Manuela de Jesús	190008769-1
10	Valladolid Jumbo Rosenda	190009087-7
11	Veintimilla Larreátegui Julia María	190039881-7
12	Villacís Lalangui Carmita Imelda	190010863-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA